



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RÉSOLUCIÓN GERENCIAL N°1488-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 13 de Septiembre del 2017.

VISTO: El Acta de Fiscalización N° 574-2017/MPS-SGCM-UFElM y la Notificación de Cargo N°01001-2017/MPS, ambas de fecha 08.07.2017; el Informe N°50-2017/MPS-SGCM-UFIM-p.c.e de fecha 17.04.2017; el Informe N° 112-2017/MPS-SGCM-UFIM-s.v.v de fecha 24.07.2017; el Informe N°0720-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 07.08.2017; el Informe N° 532-2017-MPS/SCM-US-ST-DACT de fecha 21.08.2017; el Informe N°01824-2017/MPS-GSC yGRD-SCM-US de fecha 24.08.2017; el informe N° 1948-2017-MPS/GSCGRD-SCM; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 08 de Julio del año 2017, la persona de Soledad Vargas Vázquez (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local denominado Licorería "La Taberna de Rodríguez" ubicado en Av. Champagnat N°350-Sullana, siendo atendido por la Sra. Yasmin Correa Vargas identificada con DNI N° 76754863, establecimiento comercial de propiedad del Sr. Luis Alberto Rodríguez Navarro, identificado con RUC N°10419156375, tal como le fue manifestado al fiscalizador, en dicho establecimiento se pudo constatar que el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento, Ni con ningún otro certificado que autorice el funcionamiento de la Licorería, tal como consta en la notificación de cargo N° 01001-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 574-2017/MPS-SGCM-UFElM, ambas de fecha 08.07.2017.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: **El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.**

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, el Licorería "La Taberna de Rodríguez" ubicado en Av. Champagnat N°350-Sullana, debidamente representado por el Sr. Alberto Rodríguez Navarro, identificado con RUC N°10419156375, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 25% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sr. Alberto Rodríguez Navarro, identificado con RUC N°10419156375, por ser la persona propietaria del establecimiento denominado Licorería "La Taberna de Rodríguez" ubicado en Av. Champagnat N°350-Sullana.





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. Alberto Rodríguez Navarro, identificado con RUC N°10419156375, propietario del establecimiento denominado Licorería "La Taberna de Rodríguez", por la presunta comisión de la infracción signada con código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Champagnat N°350-Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.

Archivo

Interesado

SG.I

VBGV/aijz.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Víctor E. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES